

## ORDENANZA No. 000055

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 9o del artículo 300 de la Constitución Política y numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

## ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador del Departamento para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con una entidad de crédito un contrato de empréstito hasta por la suma de CUATRO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.100'000.000), con el fin de atender las obligaciones derivadas de los pasivos asumidos por el Departamento del Atlántico, como consecuencia de la liquidación de la Empresa de Licores del Atlántico, y la cesión de la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar las obligaciones autorizadas en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** El plazo máximo para amortizar el empréstito autorizado en el artículo primero será de diez años a partir de la suscripción de los pagarés, a una tasa máxima de interés del DTF más ocho (8) puntos.

**ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento, para la vigencia fiscal de 1996 a fin de darle cumplimiento al artículo primero de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO :** Con antelación al desembolso de los recursos provenientes del crédito autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza, deberán registrarse en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**PARAGRAFO :** La Asamblea constituirá una comisión, que ayudará a vigilar la liquidación de las cesantías en estas entidades.

**ARTICULO SEXTO :** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

ORDENANZA No. **000055**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

*Jorge Gerlein Echeverría*  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA**  
 Presidente

*Regulo Matera García*  
**REGULO MATERA GARCÍA**  
 Primer Vice-Presidente

*Ermith I. Pardo Sandoval*  
**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General

**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
Segundo Vice-Presidente

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, agosto 12 de 1996
- Segundo debate, agosto 26 de 1996
- Tercer debate, agosto 27 de 1996

*Ermith I. Pardo Sandoval*  
**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000055-96, DEL 30 DE AGOSTO DE 1996.

*Rodolfo Espinosa Meola*

**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Barranquilla, 26 de Agosto de 1996

Señores  
Dignatarios Comisión de Presupuesto  
Asamblea Departamental

Doctores:  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente.  
**REGULO MATERA**  
Primer Vicepresidente  
**JULIO MENDOZA BULA**  
Secretario.  
Honorable Diputados Presente.

000055

**TEMA:                   CONTRATACIÓN**  
**SUBTEMA           Autorización para**  
**contratar Empréstitos.**

La Administración Departamental presentó a consideración de la Asamblea Departamental del Atlántico, para estudio y aprobación el proyecto de Ordenanza "Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar empréstito".

Ahora bien la facultad de contratación que tienen los gobernadores como representantes legales de los Departamento no es autónoma, en razón a lo previsto por el artículo 300-9 de la Constitución Política, el cual prevé: "Artículo 300: Corresponde a las Asamblea por medio de ordenanza ...9- autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Además de esta normatividad especial Constitucional los Departamento deben dar aplicación a la normatividad especial que rige determinados contratos, como es el caso de los empréstitos, para lo cual el artículo 41 de la LEY 80 de 1993, previó: "Las aplicaciones en crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularan por las disposiciones contenidas en los decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes. Salvo lo previsto en forma expresa en esta LEY. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, deberán registrarse en la dirección general de crédito público del Ministerio de Hacienda y Crédito público".

En conclusión la cuantía solicitada es por la suma de \$4.100.000.000,00, las cuales serán destinados

Pasivo de la empresa social del estado Hospital General de Barranquilla , pasivo a la extinta empresa de licores del Atlántico y para la parafiscalidad que se adeuda a las diferentes entidades por este concepto

El proyecto de la referencia consta de dos puntos a saber:

En el articulo primero autoriza al Gobernador para suscribir un contrato de empréstito .

En el articulo cuarto autoriza al Gobernador para realizar las operaciones presupuestales (modificaciones); no precisa este articulo en que vigencia se hacen las modificaciones; como tampoco se estipula el tiempo para la cual se autoriza al Gobierno para hacer estas operaciones presupuestales.

No cumple el articulado del proyecto con el articulo 41 de la Ley 80 de 1993; al no referirse que estas operaciones presupuestales (Crédito) deberán registrarse en la dirección general de crédito publico del Ministerio de Hacienda y crédito publico, con antelación al desembolso de los recursos del crédito autorizado.

Por lo tanto propongo las siguientes modificaciones:

~~\*~~ TITULO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:  
"Por medio de la cual se dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico, para suscribir un contrato de empréstito y modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversión del Departamento para la vigencia fiscal de 1996.

**MODIFICACIONES A LA PARTE DISPOSITIVA DEL PROYECTO:**

~~\*~~ Articulo cuarto: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento, para la vigencia fiscal de 1996 a fin de darle cumplimiento al articulo primero de la presente Ordenanza

~~\*~~ Articulo Quinto (Nuevo): Con antelación al desembolso de los recursos provenientes del crédito autorizadas en el articulo primero de la presente ordenanza, deberán registrarse en la dirección general de crédito publico del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.

~~\*~~ Articulo Sexto (Nuevo): La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Las modificaciones propuestas obedecen a criterios legales; es cierto que el presupuesto puede modificarse de dos manera: dando autorizaciones al Señor Gobernador en forma precisa y protempore, para modificar el

presupuesto; en este caso solo se requiere para incorporar los recursos del crédito la perfección de los contratos de empréstitos o la autorización del Confis Departamental; para autorizar registros presupuestales sin la perfección de estos recursos.

La otra forma de modificar el presupuesto es a iniciativa del Gobernador y aprobar la Asamblea las modificaciones solicitadas; en ambos casos se hará mediante proyecto de ordenanza y para la vigencia que se está ejecutando el presupuesto. Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida presupuestal, incremento del gasto publico, aumento de los ingresos, etc, deberá estar precedido de las respectiva modificación al presupuesto por parte de la Asamblea, o de la respectiva autorización previa para modificarlo. Esta es la razón por la cual se modifica el titulo anunciado en el preámbulo del proyecto. Ya que esta Ordenanza consta de dos artículos: Autorización para contratar, establecidas en su articulo primero.

Y autorización para hacer operaciones presupuestales en el presupuesto general del Departamento.

Se autoriza al Gobernador para modificar el presupuesto general del Departamento en el articulo cuarto; armonizando el titulo del proyecto con la parte dispositiva del mismo; aunque las autorizaciones se hacen en campos diferentes, de todas maneras guardan estrecha relaciones entre sí; porque la segunda es consecuencia de la primera; de eta manera se le dá cumplimiento al articulo 158 de la Constitución Política de Colombia; que establece la unidad legislativa de los proyecto.

Resto del articulado del proyecto sin modificaciones.

Por todas estas consideraciones de tipo constitucional, legal y de conveniencia propongo aprobar el informe de comisión con las modificaciones presentada y abrirle segundo debate al proyecto referenciado

De usted atentamente,

  
**Dr. ADALBERTO MERCADO MORALES**  
**Ponente.**

*Aprobado en 10  
debate agosto 2/96*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 001273

Barranquilla D.E., 31 de julio de 1996

Asamblea Departamental del Atlco.

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
Presidente  
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.

RECIBIDO: *Parley Ceyala*  
FECHA: 01 AGO. 1996  
*Amor 9:10 PM*  
SECRETARIA

APROBADO EN 10 DEBATES AGOSTO 12/96  
SESION EXTRAORDINARIA

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico para que a nombre y representación de nuestro ente territorial, suscriba un contrato de empréstito con una entidad financiera, a fin de destinar los recursos obtenidos por esta vía, al saneamiento del pasivo de la extinta Empresa de Licores del Atlántico, e igualmente el pasivo que a 31 de diciembre de 1995 tenía la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla, conforme a las siguientes consideraciones.

**RESEÑA HISTORICA.**

En el año de 1993 mediante Decreto Ordenanzal No. 00512 del 30 de septiembre del ese año, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa de Licores del Atlántico creada mediante Decreto 222 de 1988, concordante con el Decreto 281 de 1990, como empresa industrial y comercial del orden departamental.

Como consecuencia de lo anterior dicha empresa entró en proceso de liquidación, el cual se consolidó a 31 de diciembre de 1993.

El artículo 8º del Decreto 000512 del 93, antes mencionado disponía: "Las deudas y obligaciones que haya contraído la entidad durante el desarrollo de su existencia legal de naturaleza tributaria, comercial, civil, laboral, administrativa y que se encuentre actualmente exigibles, deberán cancelarse durante el proceso de liquidación; en caso contrario, es decir, aquellas que no alcancen a ser canceladas o que no se encuentren exigibles al tiempo de

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

la liquidación, pasarán automáticamente a cargo de la administración departamental.

Por otro lado con fundamento en la Ley 10 de 1990 por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud, así como en la Ley 60 de 1993 que asignó a los distritos la dirección y prestación de los servicios de salud en el primer, segundo y tercer nivel de atención que funciona en su jurisdicción, el Departamento del Atlántico suscribió un *convenio interadministrativo* con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para que éste último asumiera el funcionamiento de la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla, en los términos de las leyes antes enunciadas, ente del segundo nivel de complejidad, para que el Distrito de Barranquilla asumiera la prestación de los servicios de salud en su área, teniendo en cuenta que sus usuarios o pacientes provienen o residen en su inmensa mayoría en la jurisdicción de éste.

El citado convenio interadministrativo entre otras obligaciones a cargo del Departamento consagró en el literal i) de la cláusula cuarta, la obligación para éste de cancelar “las obligaciones económicas de la empresa que se causen hasta el 31 de diciembre de 1995”; cuando el convenio menciona a empresa se refiere a la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla.

**CONSIDERACIONES**

La Empresa de Licores del Atlántico a 31 de diciembre de 1993 registraba múltiples créditos litigiosos de orden laboral, provenientes de reliquidación de cesantías, salarios moratorios por pagos inoportunos de prestaciones sociales; así mismo pleitos pendientes en los que se discutían obligaciones civiles por supuestos incumplimientos de contratos de suministros, transportes, etc.

Los anteriores créditos litigiosos se pueden describir de la siguiente manera:

150 demandas por salarios moratorios mas costas y \$975'000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

agencias en derecho

Procesos Ordinarios por reajuste de cesantías, intereses, \$1'015.000.000  
indemnizaciones, primas y salarios moratorios\*

50 demandas por reajuste de pensión \$525'000.000

**Para un gran total de \$2'515.000.000**

En lo relativo al pasivo de la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla, según quedó consolidado en los anexos que hacían parte integral del convenio de transferencia se pudo establecer que este se discrimina así:

Intereses de Cesantía 24% años 88, 89 y 90 \$236'753.419,<sup>25</sup>

Intereses de Cesantía 12% año 94 \$208'188.133,<sup>00</sup>

Intereses de Cesantía 12% año 95 \$243'999.523,<sup>00</sup>

Cesantía a 31 de diciembre de 1995 (a cargo H.G.B.) \$655'444.395,<sup>00</sup>

Créditos litigiosos laborales \$655'162.319,<sup>00</sup>

Créditos litigiosos civiles \$6'136.561.<sup>00</sup>

Créditos litigiosos, reparación directa o fallas del servicio \$204'640.000.<sup>00</sup>

**Para un gran total de \$2.210'324.350,<sup>25</sup>**

Es menester precisar que este pasivo consolidado para el Hospital de Barranquilla, sufre incrementos por razones de intereses y salarios moratorios derivados de los procesos civiles y laborales respectivamente.

Cabe recalcar igualmente que de los \$2.210'324.350,<sup>25</sup> debe descontarse las siguientes obligaciones que han sido canceladas durante la ejecución presupuestal de 1996 con recursos propios.

Intereses de Cesantía 24% años 88, 89 y 90 \$236'753.419,<sup>25</sup>

Intereses de Cesantía 12% año 94 \$208'188.133,<sup>00</sup>

Intereses de Cesantía 12% año 95 \$243'999.523,<sup>00</sup>

**Para un total de \$688'941.075,<sup>25</sup>**

Es decir para este momento existen compromisos por las obligaciones del pasivo de la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla del orden de los **UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES**

*A.G.B.*



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

**TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.521'383.275.)**, sin contar con los incrementos que afectan este pasivo por concepto de intereses y salarios moratorios como se dijo anteriormente.

Sumando los pasivos pendientes de atender de la extinta Empresa de Licores del Atlántico y del cedido Hospital General de Barranquilla, nos acercamos a la suma de **CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.100'000.000)**.

Por todo lo anterior se hace necesario que la Honorable Asamblea Departamental conceda facultades o autorice al Gobernador del Departamento del Atlántico, para contratar un empréstito hasta la suma de **CUATRO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.100'000.000)**, para atender las obligaciones contraídas según se ha anotado en la reseña histórica y las consideraciones de la presente exposición de motivos.

La anterior solicitud se fundamenta igualmente en el sentido de que entre los planes y programas de la Administración Polo Hernández, se contempla la continuidad en el saneamiento del pasivo del Departamento, proveniente de créditos litigiosos de orden laboral, civil y administrativo, que se dió inicio en la administración anterior.

**CONCLUSIONES**

Conforme a lo expuesto resulta de vital importancia para la Administración Departamental se le autorice la contratación del empréstito solicitado con el propósito de consolidar la cancelación de los pasivos que se han mencionado, evitándole de esta manera gastos innecesarios y erogaciones por concepto de la atención que debe prestársele a todos los procesos que por estas acreencias cursan en los diferentes juzgados de las distintas jurisdicciones del Distrito Especial de Barranquilla; de igual modo estaríamos evitando el incremento considerable de las obligaciones a cargo del Departamento del Atlántico provenientes, como quedó dicho anteriormente, de los intereses y salarios moratorios, de los cuales no se está exento sino con la cancelación de estas acreencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

A su turno con los recursos disponibles, se entraría en un proceso de negociación con lo acreedores, que conllevaría a la suscripción de transacciones en las que virtualmente se puede lograr la rebaja de intereses, la disminución de salarios moratorios, y cualquier otro descuento que sea posible dentro de la mencionada negociación; esto permitiría al final de ejercicio, y por el no efecto nocivo del paso del tiempo para con el cumplimiento de las obligaciones pendientes, de que la Administración Departamental logre sustanciales ahorros los que evitarían el detrimento del presupuesto departamental, en beneficio de las áreas de inversión.

Cordialmente,

**RAMON ATENCIO GARCIA**  
Gobernador del Departamento (e)

ORDENANZA No.

"POR LA CUAL SE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política y numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993,

*No*  
*ORDENA:*  
*Se autoriza cuatrocientos once millones setecientos*  
*ochenta y tres mil doscientos setenta y*  
*cinco pesos en el*  
*(2.411.383.275)*

ARTICULO PRIMERO:

Autorízase al Gobernador del Departamento para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con una entidad de crédito un contrato de empréstito hasta por la suma de **CUATRO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.100'000.000)**. con el fin de atender las obligaciones derivadas de los pasivos asumidos por el Departamento del Atlántico, como consecuencia de la liquidación de la Empresa de Licores del Atlántico, y la cesión de la Empresa Social del Estado Hospital General de Barranquilla al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO:

Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, con el fin de garantizar las obligaciones autorizadas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO:

El plazo máximo para amortizar el empréstito autorizado en el artículo primero será de diez años a partir de la suscripción de los pagarés, a una tasa máxima de interés del DTF más ~~diez~~ <sup>8</sup> puntos.

\* ARTICULO CUARTO:

En el ejercicio de la autorización conferida el Gobernador queda ampliamente facultado para realizar las operaciones presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

*567*  
*\* J.*

La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Barranquilla, 23 de Agosto de 1996

Doctor  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA**  
Presidente Asamblea Departamental del Atlántico  
Honorables Diputados.

**TEMA: Contratación**  
**SUBTEMA: proyecto de ordenanza "Por el cual se conceden autorizaciones al Gobernador para suscribir convenios y/o contratos y comprometer vigencias futuras"**

Para iniciar la discusión de este proyecto de ordenanza hay que situarse en el texto de la Constitución Política de Colombia, artículos 300 numeral-9, artículo 339, Decreto Ley 1222 de 1986 artículos 259, inciso segundo; artículo 260; Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 19; Ley 179/94 artículo 9; Ley 152 de Junio 13 de 1994 artículos 6º, 7º y 31, Ordenanza 000022 de Junio 13/95. Que son las normas pertinentes para examinar, aprobar o negar el presente proyecto.

"Las entidades territoriales elaboraran y adoptaran de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional planes de desarrollo, con el objeto de asignar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les haya sido asignadas por la Constitución y la LEY. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Este Plan de inversiones lo reafirma la LEY 152 de Julio 15/94, artículo 6º ; literales a, b, c, artículo 7º , artículo 31.

El artículo 6º de la precitada LEY prescribe lo siguiente: "Contenido del plan de inversiones. El plan de inversiones de las entidades publicas del orden nacional incluirá principalmente:

- a) La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto publico,
- b) La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas nacionales, regionales y sectoriales y los proyectos prioritario de inversión;
- c) Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectaran los costos de los programas más importantes de inversión publica contemplados en la parte general".

El artículo 7º define lo que es un presupuesto plurianual, cuando establece: "Presupuestos plurianuales. Se entiende por presupuesto plurianuales la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión publica, cuando estos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal".

El artículo 31, nos establece: "Contenido de los planes de Desarrollo de las entidades territoriales. Estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente LEY".

El artículo 38 prescribe lo siguiente: "Los planes de las entidades territoriales se adoptaran con el fin de garantizar el uso eficiente de los Recursos y el Desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.

Los Programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto publico social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el numero de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa".

Este artículo reafirma de manera clara y categórica lo establecido en el artículo 366 de la Constitución , pues este prescribe: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado.

Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, saneamiento ambiental y de agua potable".

Ahora bien, con sujeción a estas normas constitucionales y legales la Asamblea Departamental del Atlántico adoptó y aprobó el plan de desarrollo del Departamento 1995- 1997, mediante la Ordenanza No.000022 de Junio 13 de 1995.

En su estructura encontramos una parte estratégica y un plan de inversiones. En este plan de inversiones, encontramos el plan plurianual de inversiones que contempla el programa 4.2.3 Energía. En la cual se proyectaron recursos por la suma de \$71.277.400.000,00 estas apropiaciones presupuestales están proyectadas para programas des expansión y transmisión de energía eléctrica; subestaciones y líneas , redes de distribución primarias y secundarias, plan de mejoramiento de calidad de servicio, aumento de la cobertura, electrificación zonas sub-normales, municipios y corregimientos del Departamento.

La propuesta de este proyecto, en lo concerniente a los objetivos del Gobierno Departamental es claro; todo esta programado y proyectado en el plan de desarrollo del Departamento 1995- 1997.

El mecanismo para que la Nación a través del Fondo Nacional de Regalias, Corporación autónoma Nacional del Río Grande la Magdalena- CORMAGDALENA, Corporación Eléctrica de la Costa Atlántico - Corelca, Gerencia de proyecto del plan de inversiones

prioritarias de la Costa Atlántica- PLANIEP. es mediante convenio, cuya autorización para suscribirlo lo da la Asamblea Departamental, como lo establece la Constitución Política de Colombia en su artículo 300, numeral 9 "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

9.- autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Es claro que a nivel territorial, los Gobernadores, los Alcaldes Distritales y Municipales, tienen competencia para celebrar contratos estatales según la definición del artículo 2º, ordinal 1º, literal a y artículo 11 de la LEY 80 de 1994; competencia que en ciertos casos esta limitada por la constitución y la misma LEY 80 de 1994. En su artículo 25, numeral 11, Concordante con el artículo 300 y numeral 9º de la Constitución cuando establece: "De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 313 numeral 3º, de la Constitución Política las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizaran a los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, para la celebración de: contratos, convenios, la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras. Según lo establece para esta última figura (Asunción de vigencias futuras) la Ley 179 de 1994 en su artículo noveno inciso segundo que prevé: " Las entidades territoriales, podrán adquirir esta clase de compromiso con la autorización previa del concejo Municipal, Asamblea Departamental y los Consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos losa compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento".

En Consecuencia es claro que el Gobernador tiene la potestad de contratar, pero con autorización clara, y expresa de la Asamblea Departamental. Las autorizaciones que se proponen es convenio o contrato interadministrativo, en este caso será suscrito entre las Corporaciones Comagdalena, Corelca, Planiep, y otros Departamentos; y además autoriza para comprometer vigencias futuras contempladas en el plan de desarrollo del Departamento 95 - 97; y las autorizaciones expresas para modificar el presupuesto del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1996.

Estos programas rehabilitarían una gran parte de nuestro territorio, no solo en extensión, sino en el número de compatriota que se beneficiarían con esta presencia del estado;

No se proponen modificaciones al proyecto en sus artículos primero, segundo y tercero, se propone adicionar un artículo nuevo que pasaría ser 'el cuarto' del proyecto de ordenanza con el siguiente detalle: La Presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Por todas estas consideraciones de tipo constitucional, legal, y ordenanza, propongo aprobar el informe de comisión con la adición recién y apruebo según aparece en el proyecto referenciado.

De usted, atentamente.

  
ADALBERTO MERCADO MORALES.

  
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA

JULIO MENDOZA BULA

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

LUIS CARLOS LUQUE

REGULO MATERIA